

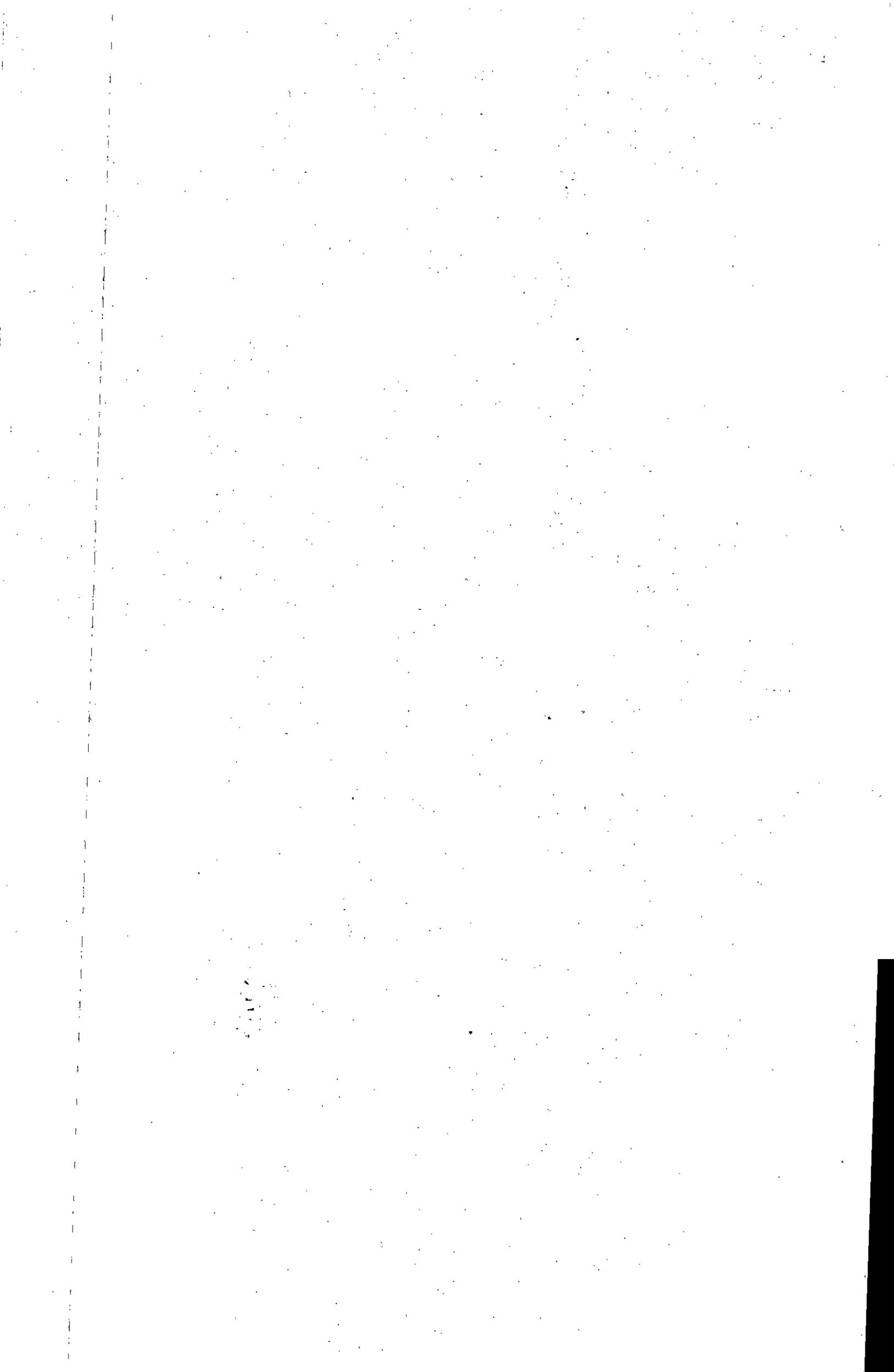
TRASLADO SECRETARIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiséis de dos mil veintidós

PROCESO	DEMANDANTES	DEMANDADA	INICIA TERMINO	VENCE TERMINO	DIA S	OBSERVACION
ALIMENTOS RAD. 2022- 00315	GLORIA YANETH HIGUITA	JOSE AUGUSTO ROLDAN GUERRA	27 DE JULIO DE 2020 A LAS 8.00 AM	29 DE JULIO DE 2020 A LAS 5 P.M.	3	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO ART. Artículo 391 inciso 6°. DEL CGP.


MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



NATALIA TORO DÍAZ
ABOGADA
Celular 3135827163
abogadanataliatoro@outlook.com

Señor
JUEZ 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

RADICADO: 2022-00315
DEMANDANTE: GLORIA YANETH HIGUITA
DEMANDADO: JOSE AUGUSTO ROLDAN GUERRA

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

NATALIA TORO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.825.680 de Sabaneta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 219.968 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito, descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A LOS HECHOS 1 Y 2 SON CIERTOS.

AL HECHO TERCERO ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que el señor José Augusto, se tuvo que ir de la casa, pero a causa de los malos tratos por parte de su esposa e hijo, quienes, desde el mes de enero del año 2020, comenzaron a agredirlo verbal y físicamente, tanto es así, que mi prohijado tuvo que colocar una denuncia ante comisaria de familia y fiscalía por violencia intrafamiliar, tal como consta en documentos que se adjuntan a esta contestación. Que, a pesar de haber colocado dichas denuncias, los malos tratos por parte de su conyugue no cesaron, por el contrario, lo obligo a dormir fuera de su habitación, donde este tuvo que dormir en el piso en la sala de su casa y su señora esposa no cumplía con sus deberes de conyugue, además de que no le cocinaba ni lavaba la ropa, a sabiendas de que era el señor Roldan quien proveía los alimentos y sufragaba los gastos del hogar. Además de tener que soportar las palabras humillantes y denigrantes que la señora Gloria Yaneth le decía como, por ejemplo, *“que era feo, que ella era más bonita que él, que cualquier hombre podría fijarse en ella y le giraría lo que ella quisiera”*; cuando el señor Roldán Guerra le llamaba la atención a su hijo por los malos tratos hacia este y la falta de respeto, la señora Gloria Higueta le decía *“que no se metiera con su hijo, que no tenía derecho a decirle nada”*, lo que conllevó su señoría a que el señor Roldan tuviera que irse de la casa y evitar problemas mayores.

De igual manera su señoría su despacho conoció del proceso de alimentos que impetro mi representado en favor de su hijo, precisamente para cumplir legalmente con sus obligaciones respecto de su hijo, tal como consta en fallo del 8 de febrero de 2021, bajo el radicado 2020-00314. Y que incluso antes de que se dictara la sentencia mi prohijado estaba cumpliendo con sus obligaciones como padre alimentante, prueba de ello, recibos de pago del semestre en la universidad Católica Luis Amigó

NATALIA TORO DÍAZ
ABOGADA
Celular 3135827163
abogadanataliatoro@outlook.com

de fecha 16 de julio de 2020, por valor de \$2.297.490 y 4 de enero de 2021 por la suma de \$3.280.980.

Que además de que el señor José haberse ido del hogar por culpa de su conyugue e hijo, este continuo dándole dinero a la señora Gloria, a pesar de estar separados para que esta cubriera sus gastos personales, para demostrar lo antes dicho se aportaran pantallazos de conversaciones vía correo electrónico entre la partes; así mismo su señoría, la casa en la que viven la demandante junto con su hijo, es una vivienda que compró el señor Roldan, producto de muchos años dedicados a las Fuerza Militares, pensando precisamente en el bienestar de su familia y que con la ilusión de que iba a ser su morada y disfrutar junto a ellos para cuando estuviese pensionado, pero lamentablemente no fue así, por los motivos antes expuestos y que usted al leer las denuncias podrá percibir de primera mano lo acontecido.

Lo que hace su señoría, que ni siquiera el señor Roldan, los haya sacado de su casa, que por el contrario a pesar de las vicisitudes que han tenido ellos siguen en la casa, mientras mi representado esta de arrimado donde una hermana.

También se aportan recibos de pago de la administración de la unidad residencial donde vive la demandante, cancelados por mi representado en los meses de julio de 2020 por valor de \$97.200 y agosto del año 2020 por valor de \$383.800, lo anterior su señoría para probar que mi representado a pesar de los malos tratos y la mala vida que estaba llevando con su ex conyugue continuaba con las obligaciones del hogar.

A LOS HECHOS 4 Y 5 SON PARCIALMENTE CIERTOS, es cierto que el demandado esta pensionado por la fuerzas militares; si bien es cierto la demandante estuvo al cuidado de su hijo mientras mi prohijado convivio con ellos, también lo es su señoría, que durante ese tiempo ella estudio, se preparó y capacitó profesionalmente, obtuvo varios títulos, entre ellos **TECNOLOGA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** en la Escuela Tecnológica de Antioquia-ETA, una especialización en **TRIBUTARIA** en el SENA, y **CONTADORA**, en el Politécnico Jaime Isaza Cadavid. Que además la señora si ha laborado, prueba de ello se aporta certificado de pago a pensión cotizada por pare de la demandante ante el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, donde se indica que está afiliada desde el 2 de noviembre de 2006. No es un secreto su señoría, que para que una persona pueda devengar un salario y/o honorarios ante cualquier entidad pública o privada debe afiliarse al sistema de pensión y que le puedan pagar sus emolumentos.

NO ES CIERTO entonces, que la demandante nunca haya laborado, ya que, gracias a su profesión de contadora, ha realizado varias declaraciones de rentas entre ellas a mi representado, era quien se las hacía. También estuvo haciendo unas auditorias para las pruebas saber 11, también laboró para la empresa **IMPRESIONES Y ESTRUCTURAS**, por un periodo de tres años, empleo que consiguió gracias a la recomendación de un capitán del ejército conocido del demandante, lo que denota que no es una persona ni iletrada, ni con baja educación como para poderse desempeñar laboralmente en lo que a bien sabe y conoce, que además es una mujer que esta dentro del mercado laboral, tiene una edad adecuada para ejercer perfectamente su profesión, además su señoría, no presenta prueba alguna de que tenga alguna discapacidad física o mental para poderse mantener y sufragar sus propios gastos.

NATALIA TORO DÍAZ

ABOGADA

Celular 3135827163

abogadanataliatoro@outlook.com

AL HECHO SEXTO ES FALSO, toda vez que el señor Roldan no se sustrajo así no más, de su obligación como lo quiere hacer ver la demandante, fue precisamente por culpa de esta que le tocó huir de su núcleo familiar, para no recibir más malos tratos, no solo por su conyugue sino por su hijo, quien también le decía que *"ojala se muriera para quedarse con la pensión y que si se moría no les haría falta"* y que a pesar de ello, este le seguía dando dinero a la demandante para sus gastos personales, que incluso le dijo que dejara atrás lo ocurrido porque a pesar de todo, aún la quería y que se dieran otra oportunidad, a lo que ella le manifestó *"que no quería seguir con él, que ya no era capaz de rehacer su vida con él y vivir bajo el mismo techo, que ella solo quería estar con su hijo y que para darle el divorcio le debía dar la suma de 22 millones de pesos"*. En vista de lo anterior es que el demandado procede a interponer demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio, proceso que actualmente cursa en el juzgado 13 de familia de esta municipalidad bajo el radicado 2022-00373.

AL HECHO 7 ES CIERTO.

AL HECHO OCTAVO ES FALSO, toda vez que, si existe un inmueble dentro de la sociedad conyugal, el mismo en el cual viven actualmente la demandante y su hijo, inmueble que esta registrado en la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Medellín, bajo la escritura publica No. 2428 del 19 de julio de 2012.

AL HECHO 9 ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones propuestas por las razones expuestas en la contestación a los hechos y con base en las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO: Tal y como se planteó en la contestación a los hechos, es de anotar que mi prohijado, no ha incumplido con su obligación de conyugue, que fue precisamente la demandante quien dio motivos para que el señor Roldan tuviese que huir de su propia casa, que antes aguento muchos meses viviendo bajo el mismo techo junto a sus maltratadores, después incluso de denunciar los hechos de violencia, porque pensó que las cosas podrían cambiar o mejorar, pero se equivocó mi prohijado pensando de esa manera, al punto que la misma demandante le exige dinero para poderle dar el divorcio.

Y que a pesar de que los lazos familiares se encontraban rotos, mi prohijado no dejo de cumplir con su obligación no solo con su hijo, sino también con la señora Gloria, quien no se merecía nada por ser una conyugue culpable de los hechos de violencia.

LA DE PAGO: De conformidad con los pantallazos de las conversaciones entre demandante y demandado, se puede evidenciar que mi prohijado a pesar de los desplantes, humillaciones, malos tratos por parte de la demandante, no la ha dejado a su suerte, pues esta sigue viviendo en la propiedad que está a nombre del señor Roldán lo que significa que no está pagando arriendo y que también le daba dinero a pesar de que el señor José ya no convivía con ella.

NATALIA TORO DÍAZ
ABOGADA
Celular 3135827163
abogadanataliatoro@outlook.com

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE: Si bien la mala fe se prueba, esta se puede aducir como excepción cuando la demandante obra de manera temeraria cuando tergiversa completamente los hechos reales frente a una intención de ejecutar una obligación alimentaria para ella, cuando el demandado no tiene por qué realizarla, más aún cuando hay inexistencia del incumplimiento, generando la carencia de ser ejecutable.

En este orden de ideas alegar hechos contrarios a la realidad, logran es dañar la imagen de mi prohijado, se configuraría esta excepción de temeridad y mala fe, como lo consagra armónicamente el C.G.P., en el artículo 79. Situación que contraría lo establecido en el artículo 78 ibídem, con relación a los deberes de las partes en el proceso y que sus consecuencias incumben al demandante como lo estipulan los artículos 80 y 81 del mismo código, que soportan la norma procesal.

Por eso le ruego señor Juez, le solicito que en la sentencia declara infundadas las pretensiones y probadas las excepciones propuestas, en virtud de lo actuado y con forme al procedimiento estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

PETICION ESPECIAL:

PRIMERO: Solicito respetuosamente Señor Juez que avoca el conocimiento del presente debate procesal, que, en el evento de salir avante las excepciones aquí consagradas, de aplicación al artículo 80 del C.G.P., para que por vía incidental o de la manera que lo estime pertinente, se tasen los perjuicios ocasionados por el actuar doloso o de mala fe y temerario de la demandante causados con su accionar a mi protegido.

SEGUNDO: Que se suspenda el pago de la cuota provisional fijada por el despacho, hasta tanto no sea resuelto de fondo el asunto.

TERCERO: Se condene a la demandante al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi defensa en las siguientes disposiciones artículos 96 y 306 del C.G.P., y todas las normas concordantes a las disposiciones anteriores.

PRUEBAS

Documentales:

- Copia de las denuncias ante comisaria y fiscalía
- Copia sentencia emitida por el despacho el día 8 de febrero de 2021, bajo el radicado 2020-00314

NATALIA TORO DÍAZ
ABOGADA
Celular 3135827163
abogadanataliatoro@outlook.com

- Copia escritura pública No. 2428 del 19 de julio de 2012 de la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Medellín.
- Pantallazo de la página web de la Junta Central de Contadores donde consta que la demandante es contadora.
- Certificado emitido por el Fondo de Pensiones Protección.
- Pantallazos chat entre las partes vía correo electrónico
- Copias recibos de pago administración unidad residencial mes de julio y agosto 2020
- Recibos pago de dos semestres universidad Católica Luis Amigó del hijo de las partes.
- Copia auto admisorio demanda ante el juez trece de Familia por la cesación efectos civiles matrimonio

Testimoniales:

Le solicito su señoría se tengan como testigos a las siguientes personas, quienes darán cuenta de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, sobre lo que les consta directamente.

DORA LINA GUERRA, identificada con cedula No. 21.690.883, se ubica en el celular 3147805656, email doraguerra1952@gmail.com

ANA MARIA ROLDAN GUERRA, identificada con cedula No. 43.269.851, se ubica en el celular 3147819795, email anikaroldan@gmail.com

LUIS EDUARDO ROLDAN GUERRA, identificado con cédula No. 71.364.752, se ubica en el celular 3155390477, email luisroldan83.lerg@gmail.com

ALBA LUCIA MARIN DE BURITICA, identifica con cedula No. 43.017.035, se ubica en el celular 3126439583, email chimuelo0911@gmail.com

Oficios:

Su señoría para demostrar que la demandante es una profesional y que ha realizado varios estudios entre ellos especialización se hace menester que oficie a las siguientes instituciones para que aporten los certificados de estudio o acta de grado de la señora Gloria Yaneth Higueta, ello por cuanto es una persona que puede defenderse laboral y profesionalmente y que una persona no solo estudia por estudiar y ya, que si lo hace mínimamente es para ejercer lo aprendido.

Ordénese expedir los siguientes oficios:

1. A la **Escuela Tecnológica de Antioquia (ETA)**, para que indiquen la fecha en que la demandante obtuvo el título de Tecnóloga en Administración de Empresas u otro título a fin.
2. Al **SENA**, para que indiquen la fecha en que la demandante obtuvo el título en la Especialización de Tributario u otro título a fin.
3. Al **Politécnico Jaime Isaza Cadavid**, para que indiquen la fecha en que la demandante obtuvo el título de Contadora.

NATALIA TORO DÍAZ
ABOGADA
Celular 3135827163
abogadanataliatoro@outlook.com

ANEXOS

Poder a mi conferido
Las pruebas enunciadas en el acápite citado.

NOTIFICACIONES

La suscrita y el demandando las recibiremos en la secretaria del despacho, también podremos ser notificados en la calle 80 sur No. 45-51, Apto 601, Sabaneta. Celular 3135827163
Email: abogadanataliatoro@outlook.com y roldanjoce7@gmail.com

Demandante las mismas que aparecen en el acápite de la demanda.

Del Señor Juez

Respetuosamente,


NATALIA TORO DIAZ
C.C 42.825.680
T.P 219.968 del C.S. de la J